



## **RESOLUCIÓN N° 0962-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 9 de agosto del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1103-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Dirección de Gestión de Proyectos, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192** respecto de un área de **56,06 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Callao, provincia Constitucional de Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 70093296 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, asignado con CUS n.º 188364 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.
2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
3. Que, mediante Oficio n.º 241-2023-MTC/20.15, presentado el 27 de setiembre de 2023 [S.I. n.º 26462-2023 (fojas 1 vuelta y 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Control y Calidad (e)<sup>2</sup>, Deisy Achahuanco Enciso (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)". Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 vuelta al 7); **b)** informe de inspección técnica (foja 8); **c)** plano ubicación de "el predio" y del área remanente, plano perimétrico de "el predio" y el área remanente (foja 9); **d)** memoria descriptiva de "el predio" y del área remanente (fojas 9 vuelta y 10); **e)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 10 vuelta al 11 vuelta); **f)** panel fotográfico (foja 12); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.° 2023-2126840 (fojas 13 al 16 vuelta); **g)** copia literal de la partida registral n.° 70093296 (fojas 20 vuelta al 29 vuelta); y, **h)** título archivado n° 2006-10003499 del 11.08.2006 (fojas 32 al 41 vuelta).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1366 y Decreto Legislativo n.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución n.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.° 001-2021/SBN").

6. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 04653-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre del 2023, se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° 70093296 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2

---

<sup>2</sup> Responsable de la Dirección de Proyectos de Gestión de Proyectos.

del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se encuentra inscrita en el asiento D0003 de la mencionada partida.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar n° 00100-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de enero de 2024 (fojas 49 al 58 vuelta), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, el cual forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la empresa Corporación de Servicentros Sociedad Anónima Cerrada (CORSERSAC), en la partida registral n° 70093296 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao; **ii)** sin perjuicio de ello, realizada la consulta al Visor Web Geográfico de SUNARP, así como de lo indicado en el certificado de búsqueda catastral presentado<sup>3</sup>, se observa que las coordenadas de “el predio” lo sitúan desplazado con respecto a lo ubicación dada en la gráfica de la documentación técnica, lo cual resulta en diversas superposiciones. Al respecto, si bien adjunta el Informe Técnico elaborado por el verificador Catastral, en el cual manifiestan acogerse a la prevalencia de la información de campo, señalando que la información del VWG es referencial, se advierte que mediante la S.I. N° 25137- 2023 – Expediente N° 1034-2023/SBNSDDI, “PROVIAS” viene solicitando la transferencia del predio denominado “VESR-CAL-036” de 283,22 m<sup>2</sup>, el cual es aledaño según la documentación técnica presentada para dicho predio (y que también fue producto del trabajo de campo), sin embargo, comparadas ambas, se advierte el desfase; **iii)** en el asiento B00001 de la citada partida, obra inscrita la Habilitación Urbana declarada de Oficio (Recepción de Obra), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 000529 del 24/10/2005, y complementada con la Resolución de Alcaldía N° 000136 del 03/05/2006, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial del Callao, en ese sentido, revisado el título archivado N° 2006-10003499 del 11.08.2006 que dio mérito a la inscripción de dicho acto, se ha verificado que el mismo contiene el Plano N° 014-2005-MPC-GGDU-GPUC, complementado con el Plano N° 006-2006-MPC-GGDU-GPUC, por medio de los cuales, se ha podido verificar gráficamente que “el predio” forma parte del Área de Vías, por lo cual constituye un bien de dominio público estatal; **iv)** según el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL) no se registran cargas o gravámenes sobre la partida; **v)** de acuerdo al PSFL no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, lo cual contradice lo indicado en el Informe de Inspección Técnica, en el cual, consigna en el rubro de Construcciones y/o infraestructura existente, que se encuentra dentro de la vía asfaltada<sup>4</sup>; **vi)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vii)** no presenta superposición con áreas formalizadas por COFOPRI, predios rurales poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento; **viii)** de acuerdo al visor de PROVIAS del MTC, y de acuerdo a los antecedentes del expediente que sustenta el presente trámite, “el predio” forma parte del derecho de vía de la obra de infraestructura vial “Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)”; **ix)** revisado el visor SIGRID del CENEPRED, no recae sobre zonas no mitigables ni niveles medio o alto de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel de Lima Metropolitana, sin embargo, recae en su totalidad sobre un ámbito con nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional moderado, extremo que no ha sido identificado en el PSFL; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, la descripción de los linderos por el frente y por el fondo indicados en la memoria descriptiva del área a independizar no son congruentes con los señalados en el plano perimétrico, y, **xi)** presenta plano del área remanente debidamente firmado por verificador catastral autorizado, no obstante no presenta la memoria descriptiva correspondiente.

<sup>3</sup> El citado certificado de búsqueda catastral (publicidad n° 2023-2126840) realizado sobre “el predio” concluyó que el polígono en consulta, se encuentra conformado de la siguiente manera: **i)** parcialmente comprendido en el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n° 70093296 según título archivado n° 10003499 del 11.08.2006 y sobre la cual se solicita la presente transferencia; y, **ii)** el saldo de área sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en el Tomo 14 folio 405 que continúa en la partida registral n° 07001281 del Registro de Predios del Callao, correspondiente al área de vías de circulación.

<sup>4</sup> Se deja constancia además que, de acuerdo a las imágenes satelitales del Google Earth de fecha 17/04/2023, se corrobora que “el predio” se encuentra desocupado, formando parte del derecho de vía de la Av. Argentina.

**10.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advierte que, revisado el PSFL, se indica que la denominación del proyecto es: "Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)", sin embargo revisado el numeral 12 del Anexo de la Ley n° 31850, consta que la denominación es "Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-20I)".

**11.** Que, mediante Oficio n° 00536-2024/SBN-DGPE-SDDI del 2 de febrero de 2024 [en adelante, "el Oficio 1" (foja 59)], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" las observaciones técnicas señaladas en los ítems **v)** y **ix)** al **xi)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

**12.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio 1" fue notificado con fecha 6 de febrero de 2024, a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta en el cargo de correspondencia (foja 60); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 20 de febrero de 2024, habiendo "PROVIAS" dentro del plazo, remitido el Oficio n° 143-2024-MTC/20.15, presentado el 15 de febrero del 2024 [S.I. n° 04009-2024 (foja 68 vuelta al 73)], mediante el cual solicita ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio 1".

**13.** Que, mediante Oficio n° 00713-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2024 [en adelante, "el Oficio 2" (foja 74)], esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez días (10) hábiles de conformidad con el numeral 6.2.4 de la Directiva n° 001-2021/SB, notificándose el 19 de febrero de 2024, a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta en el cargo de correspondencia (foja 75), razón por la cual el plazo ampliado, venció el 4 de marzo de 2024, habiendo "PROVIAS", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 229-2024-MTC/20.15 y anexos, presentados el 29 de febrero de 2024 [S.I. n° 05460-2024 (fojas 80 vuelta al 128)], efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio 1". Asimismo, remite como información complementaria, el Oficio n° 320-2024-MTC/20.15 y anexos, presentados el 23 de mayo de 2024 [S.I. n° 13984-2024 (fojas 129 vuelta al 221)].

**14.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 00744-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de febrero de 2024 (foja 76), notificado el 29 de febrero de 2024, conforme consta del cargo del mismo (foja 79); se hace de conocimiento como administradora de "el predio", a la Municipalidad Provincial del Callao, que "PROVIAS", ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**15.** Que, evaluados los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Informe Preliminar n° 00562-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de julio de 2024 (fojas 172 al 173) e Informe Técnico Legal n.° 0988-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de agosto de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a las edificaciones sobre "el predio", presenta un nuevo Plan de saneamiento físico legal (en adelante "PSFL"), en el cual se advierte que el literal i) referido al rubro Edificaciones del punto IV.1.1 del citado documento, ha sido modificado, señalándose que "el predio" se encuentra dentro de la vía asfaltada, lo cual guarda relación con el Informe de Inspección Técnica; **ii)** en relación a lo advertido en el visor SIGRID del CENEPRED, actualiza el nuevo PSFL, en el cual, se consigna que revisada la citada plataforma virtual, se ha detectado

superposición sobre un ámbito con nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional moderado; **iii)** respecto a las discrepancias advertidas entre la memoria descriptiva y el plano perimétrico de “el predio”, presenta nueva memoria descriptiva, en el cual se advierte que los linderos consignados por el frente y por el fondo, guardan relación con los consignados en el plano perimétrico; **iv)** respecto a falta de presentación de la memoria descriptiva relativa al área remanente; presenta el documento técnico en mención, debidamente visado por verificador catastral, asimismo se ha verificado que presenta correspondencia con el plano respectivo, en área, perímetro, linderos, y medidas perimétricas; y, **v)** en relación a la observación planteada respecto a la denominación de “el proyecto”, se advierte que revisado el nuevo PSFL, consigna que la denominación del proyecto es: “Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “PROVIAS”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

**16.** Que, por otro lado, cabe precisar que, en relación al extremo advertido en el ítem **ii)** del considerando noveno de la presente resolución, se advierte que con la solicitud de ingreso n.º 13984-2024, “PROVIAS”, presenta, un nuevo PSFL, en el cual describe, en su numeral IV.1.1, que las diferencias encontradas al posicionar “el predio”, con respecto a la Base Gráfica Registral, se debe a la diferencia en los datum empleados, dado que el plano que obra en el título archivado que dio mérito a la inmatriculación de la partida registral n.º 70093296, no contiene coordenadas, por lo cual su reconstrucción se asume referencial, mientras que la ubicación dada a “el predio” es producto de un levantamiento catastral (con datum WGS84), circunstancia que es refrendada con el Informe Técnico n.º VESR-CAL-037-2023/JRBA (fojas 193 al 196), elaborado por Verificador Catastral, el cual describe además que, en atención a la circunstancia antes planteada, se debe considerar lo establecido en los artículos 45º, 46º y 47º de la Ley n.º 30230, referidas al valor referencial de la información proporcionada por SUNARP y la prevalencia de la información, citando los supuestos previstos en los literales a) y c) del artículo 47º<sup>5</sup>, relacionados a que el plano del título archivado no está georreferenciado y cuando existen superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos, situaciones que se presentan en el caso actual, asimismo, señala que ha procedido a variar las coordenadas del predio materia del expediente 1034-2023/SBN-SDDI, con lo cual ahora se tiene que este ya colinda con “el predio”, por lo cual, se concluye que “el predio” recae únicamente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 70093296, no existiendo ninguna superposición parcial con la partida registral n.º 0700128.

**17.** Que, en atención a lo señalado en el ítem **i)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de la empresa Corporación de Servicios Sociedad Anónima Cerrada (CORSERSAC), en la partida registral n.º 70093296, también es cierto que se ha determinado que, en el asiento B00001 de la citada partida, obra inscrita la Habilitación Urbana declarada de Oficio (Recepción de Obra), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N.º 000529 del 24/10/2005, y complementada con la Resolución de Alcaldía N.º 000136 del 03/05/2006, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial del Callao, por lo que, revisado el título archivado N.º 2006-10003499 del 11.08.2006 que dio mérito a la inscripción de dicho acto, se ha podido verificar gráficamente que “el predio” forma parte del Área de Vías, por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2º de “el Reglamento”<sup>6</sup>, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

**18.** Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N.º

<sup>5</sup> Artículo 47º.- Supuestos de Prevalencia.-

La prevalencia se aplica en los siguientes supuestos:

- a. Cuando en el título archivado obran planos imperfectos que no cuentan con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias
- b. Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos.

<sup>6</sup> a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

001- 2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**19.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto”<sup>7</sup> ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 12 del artículo 1° de la Ley N° 31850<sup>8</sup>, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones” (en adelante, “Ley N° 31850”).

**20.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**21.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**22.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine al proyecto denominado: “*Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**23.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**24.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia

**25.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

**26.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

<sup>7</sup>Se deja constancia que, para la fecha de presentación la solicitud contenida en la S.I. N° 25139-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Proyecto de Ley N° 2663/2021-PE, que declara de necesidad pública, interés nacional, de la ejecución de diversas obras de infraestructura, dentro de la cual se encuentra “el proyecto”, ya había sido aprobada en el Pleno del Congreso de la República.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, con fecha 27 de julio de 2023.

27. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>9</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 31850”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0988-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de agosto del 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **56,06 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Callao, provincia Constitucional de Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n° 70093296 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, asignado con CUS n.° 188364, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el proyecto denominado: “*Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)*”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

**POI 18.1.2.11**

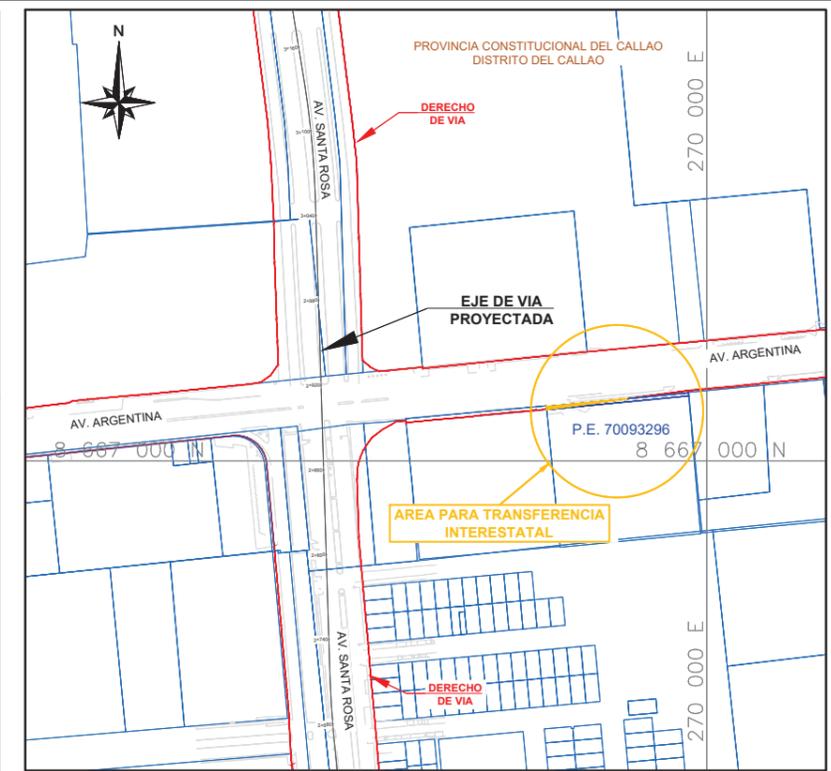
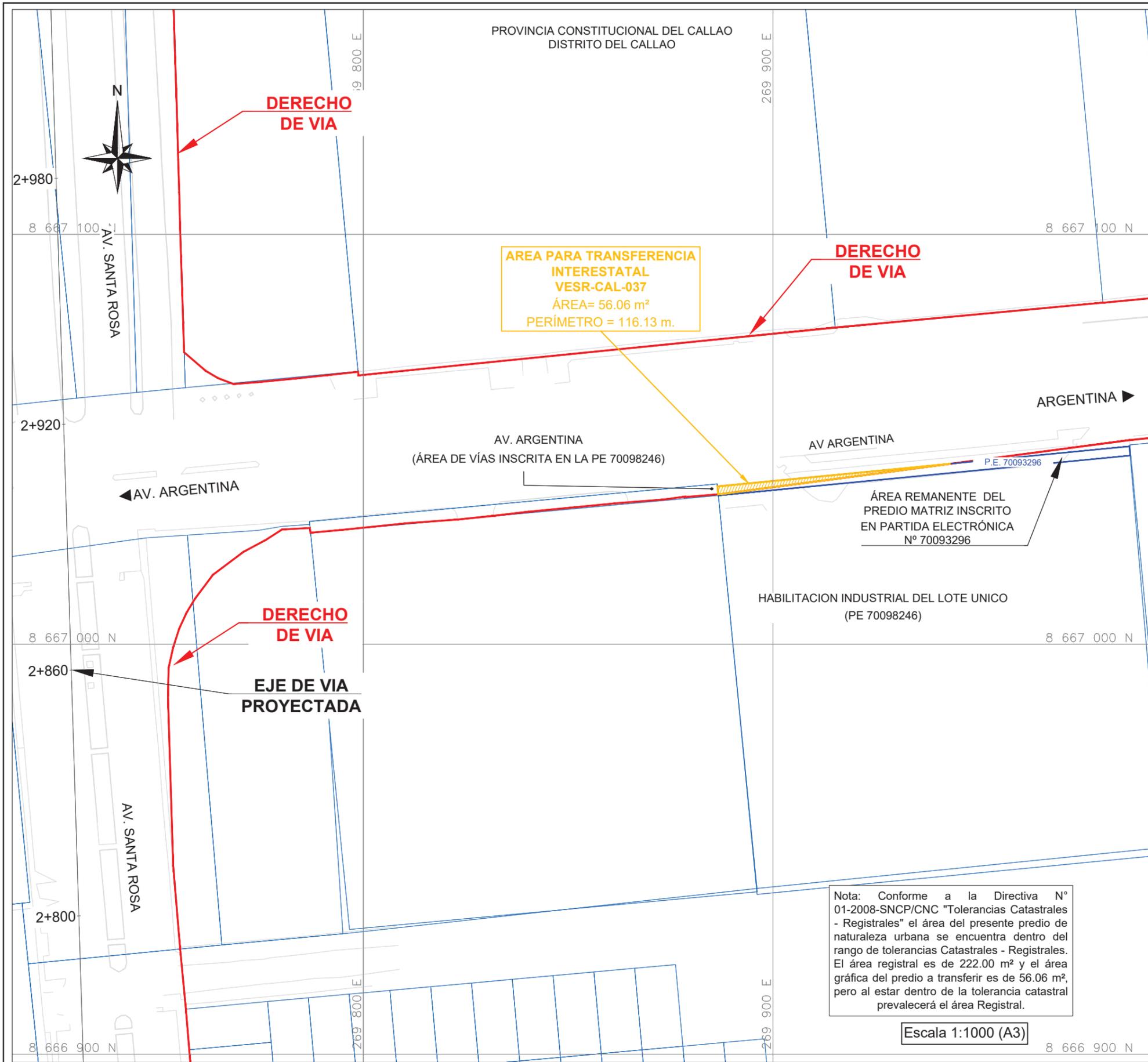
**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>9</sup>Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



**ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN**  
ESCALA: 1/5,000

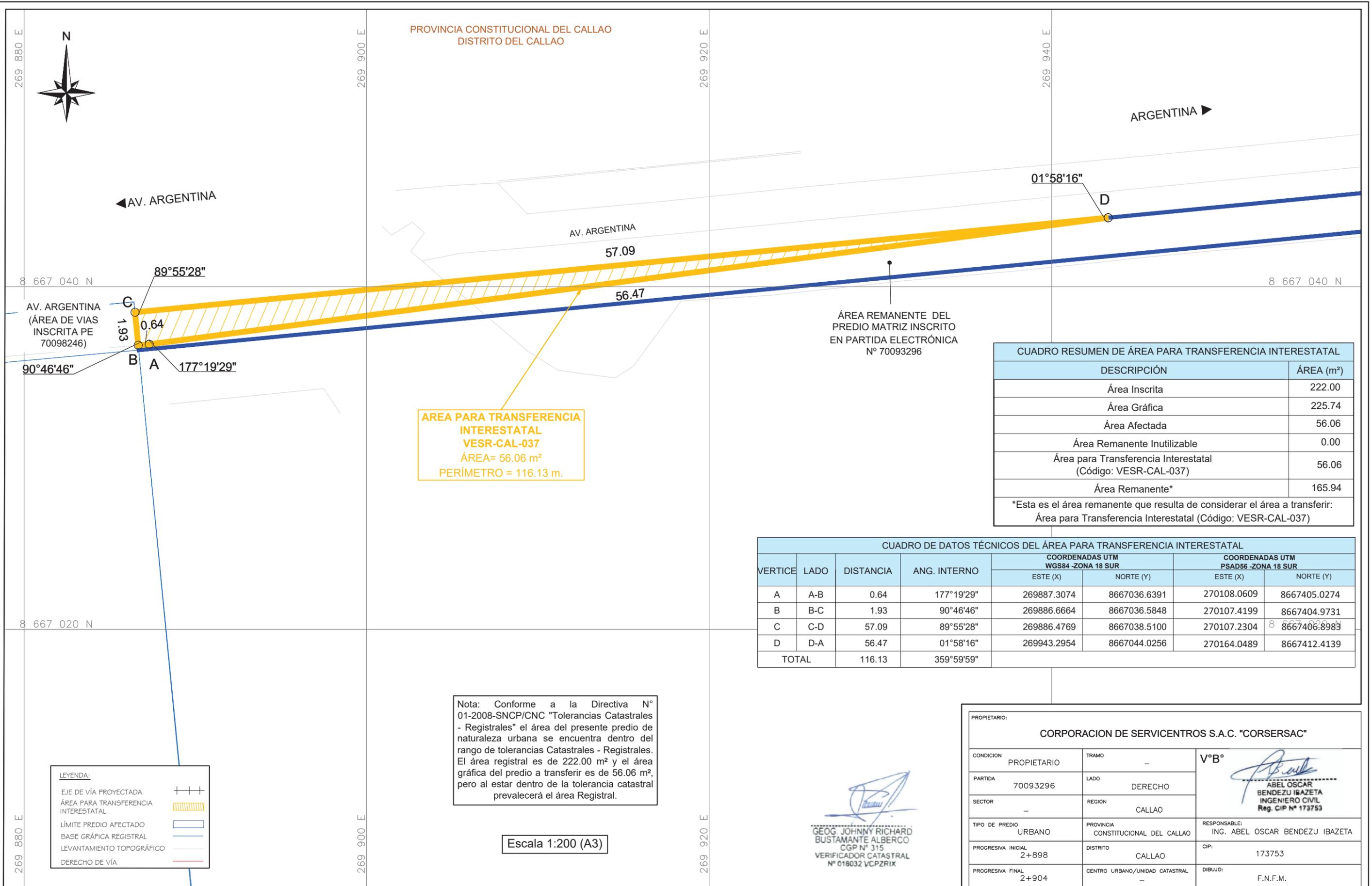
CUADRO DE ÁREAS Y PERÍMETROS DEL PREDIO MATRIZ		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	PERÍMETRO (m)
Área Inscrita	222.00	204.44
Área Gráfica	225.74	206.48

**LEYENDA:**

EJE DE VÍA PROYECTADA	+++
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
LÍMITE PREDIO AFECTADO	□
BASE GRÁFICA REGISTRAL	—
DERECHO DE VÍA	—

*(Signature)*  
**GEOR. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO**  
 CGP N° 315  
 VERIFICADOR CATASTRAL N° 018032 VCPZRIX

PROPIETARIO: <b>CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C. "CORSERSAC"</b>			
CONDICION	PROPIETARIO	TRAMO	—
PARTIDA	70093296	LADO	DERECHO
SECTOR	—	REGION	CALLAO
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA	CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
PROGRESIVA INICIAL	2+898	DISTRITO	CALLAO
PROGRESIVA FINAL	2+904	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL	—
RESPONSABLE:		ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA	
CIP:		173753	
DIBUJO:		F.N.F.M.	



**AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL VESR-CAL-037**  
 ÁREA= 56.06 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO = 116.13 m.

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área Inscrita	222.00
Área Gráfica	225.74
Área Afectada	56.06
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-037)	56.06
Área Remanente*	165.94

\*Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir:  
 Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-037)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM WGS84 -ZONA 18 SUR		COORDENADAS UTM PSAD56 -ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.64	177°19'29"	269887.3074	8667036.6391	270108.0609	8667405.0274
B	B-C	1.93	90°46'46"	269886.6664	8667036.5848	270107.4199	8667404.9731
C	C-D	57.09	89°55'28"	269886.4769	8667038.5100	270107.2304	8667406.8983
D	D-A	56.47	01°58'16"	269943.2954	8667044.0256	270164.0489	8667412.4139
TOTAL		116.13	359°59'59"				

Nota: Conforme a la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC "Tolerancias Catastrales - Registrales" el área del presente predio de naturaleza urbana se encuentra dentro del rango de tolerancias Catastrales - Registrales. El área registral es de 222.00 m<sup>2</sup> y el área gráfica del predio a transferir es de 56.06 m<sup>2</sup>, pero al estar dentro de la tolerancia catastral prevalecerá el área Registral.

Escala 1:200 (A3)

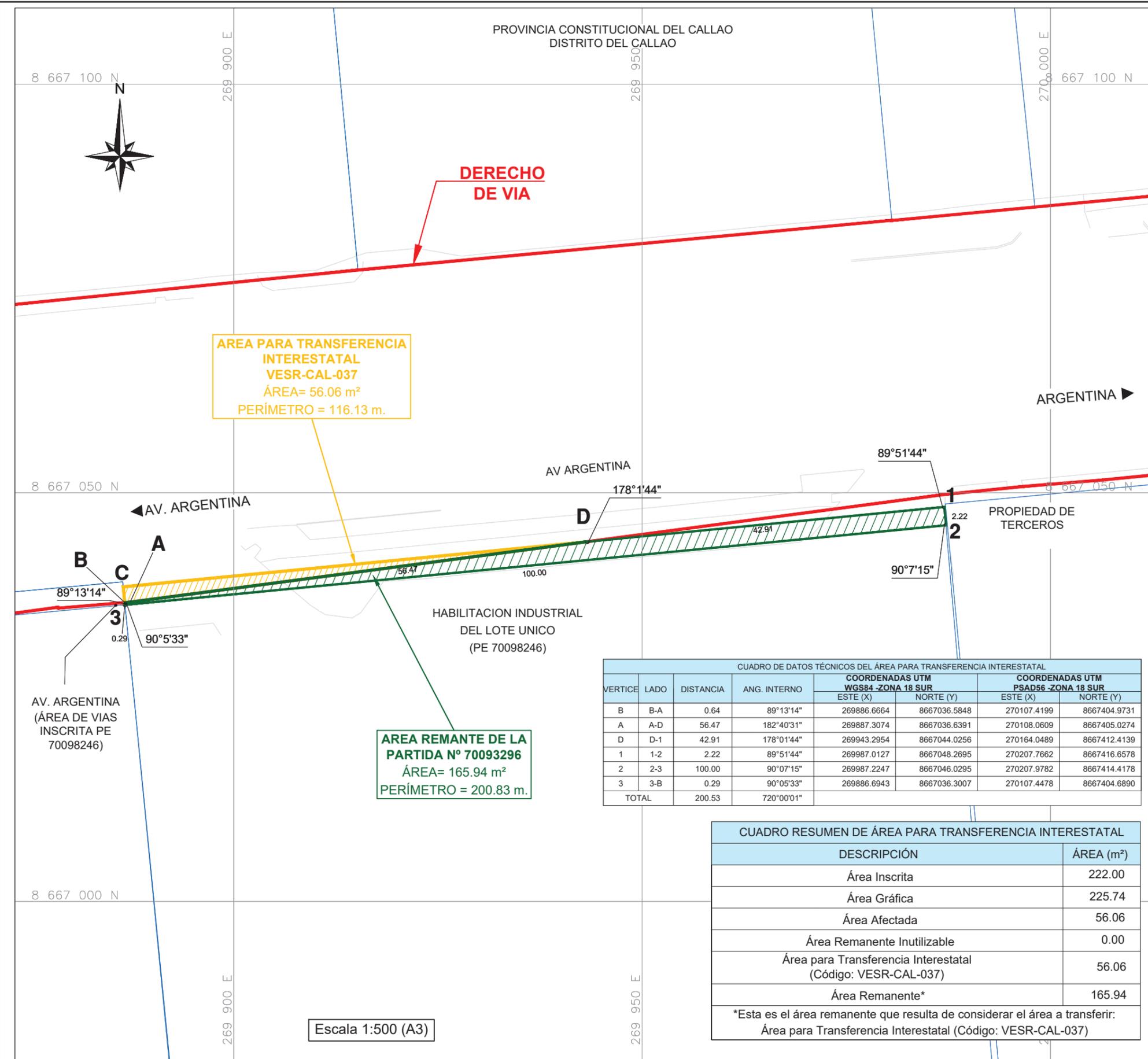
LEYENDA:

EJE DE VÍA PROYECTADA	+++
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
LÍMITE PREDIO AFECTADO	—
BASE GRÁFICA REGISTRAL	—
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	—
DERECHO DE VÍA	—

PROPIETARIO: CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C. "CORSERSAC"

CONDICION	PROPIETARIO	TRAMO	—	V°B° <i>Abel Oscar Benquez Ibazeta</i> ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 173753
PARTIDA	70093296	LADO	DERECHO	
SECTOR	—	REGION	CALLAO	
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA	CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	RESPONSABLE: ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA
PROGRESIVA INICIAL	2+898	DISTRITO	CALLAO	CIP: 173753
PROGRESIVA FINAL	2+904	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL	—	DIBUJO: F.N.F.M.

GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO  
 CGP N° 315  
 VERIFICADOR CATASTRAL N° 018032 VCPZRIX



**AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL VESR-CAL-037**  
 ÁREA= 56.06 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO = 116.13 m.

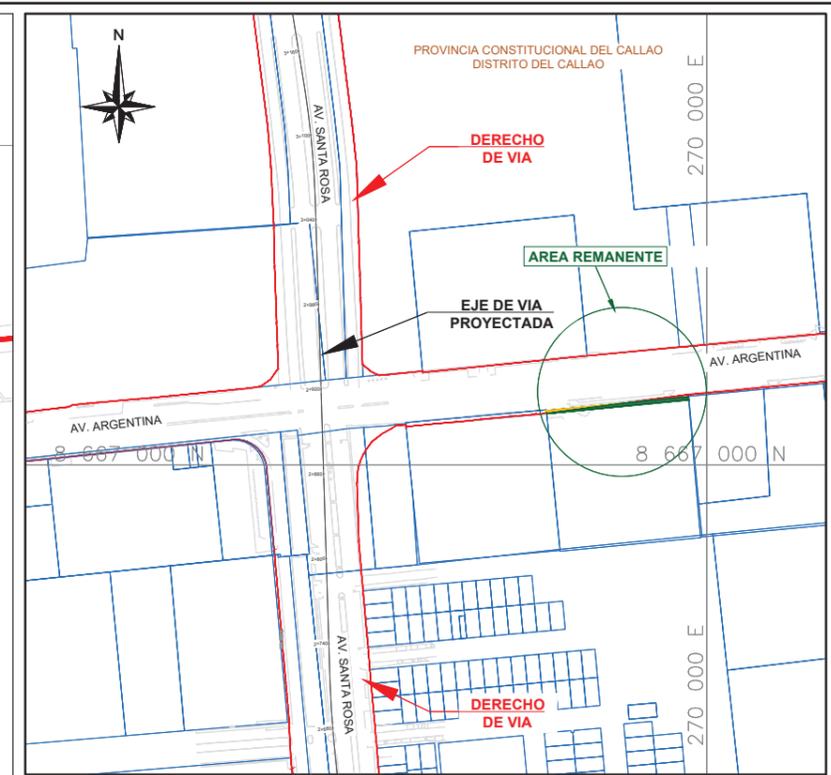
**AREA REMANENTE DE LA PARTIDA N° 70093296**  
 ÁREA= 165.94 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO = 200.83 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM WGS84 -ZONA 18 SUR		COORDENADAS UTM PSAD56 -ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-A	0.64	89°13'14"	269886.6664	8667036.5848	270107.4199	8667404.9731
A	A-D	56.47	182°40'31"	269887.3074	8667036.6391	270108.0609	8667405.0274
D	D-1	42.91	178°01'44"	269943.2954	8667044.0256	270164.0489	8667412.4139
1	1-2	2.22	89°51'44"	269987.0127	8667048.2695	270207.7662	8667416.6578
2	2-3	100.00	90°07'15"	269987.2247	8667046.0295	270207.9782	8667414.4178
3	3-B	0.29	90°05'33"	269886.6943	8667036.3007	270107.4478	8667404.6890
TOTAL		200.53	720°00'01"				

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área Inscrita	222.00
Área Gráfica	225.74
Área Afectada	56.06
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-037)	56.06
Área Remanente*	165.94

\*Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir:  
 Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-037)

Escala 1:500 (A3)



**ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN**  
 ESCALA: 1/5000

**LEYENDA:**

EJE DE VÍA PROYECTADA	+++
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	▨
ÁREA REMANENTE	▩
BASE GRÁFICA REGISTRAL	—
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	—
DERECHO DE VÍA	—

*[Signature]*  
**GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERCO**  
 CGP N° 315  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 018032 VCPZRIX

PROPIETARIO: **CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C. "CORSERSAC"**

CONDICION	PROPIETARIO	TRAMO	-	V°B° <i>[Signature]</i> <b>ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA</b> INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 173753
PARTIDA	70093296	LADO	DERECHO	
SECTOR	-	REGION	CALLAO	RESPONSABLE: ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA	CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CIP: 173753
PROGRESIVA INICIAL	2+898	DISTRITO	CALLAO	DIBUJO: F.N.F.M.
PROGRESIVA FINAL	2+904	CENTRO URBANO/UNIDAD CATASTRAL	-	





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-037

8. AREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- > Área para transferencia interestatal : 56.06 m²
> Perímetro : 116.13 m.

9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

POR EL FRENTE: Del vértice C al vértice D, colinda con la Av. Argentina. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

Table with 8 columns: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS, DATUM - WGS84, DATUM - PSAD56, VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row 1: C, C-D, 57.09, 89°55'28", 269886.4769, 8667038.5100, 270107.2304, 8667406.8983

POR EL LADO DERECHO: Del vértice B al vértice C, colinda con la Av. Argentina. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

Table with 8 columns: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS, DATUM - WGS84, DATUM - PSAD56, VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row 1: B, B-C, 1.93, 90°46'46", 269886.6664, 8667036.5848, 270107.4199, 8667404.9731

POR EL FONDO: Del vértice D al vértice B, colinda con el remanente del predio inscrito en la P.E. N° 70093296. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

Table with 8 columns: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS, DATUM - WGS84, DATUM - PSAD56, VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row 1: D, D-A, 56.47, 01°58'16", 269943.2954, 8667044.0256, 270164.0489, 8667412.4139. Row 2: A, A-B, 0.64, 177°19'29", 269887.3074, 8667036.6391, 270108.0609, 8667405.0274

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

Table with 8 columns: VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR, COORDENADAS UTM - PSAD56 - ZONA 18 SUR, ESTE (X), NORTE (Y). Includes rows for vertices A, B, C, D and a TOTAL row.



BICENTENARIO DEL PERÚ

Signature of Abel Uscón

ABEL USCÓN
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753

Signature of Rocío A. Sijuentes Mora

Rocío A. Sijuentes Mora
ABOGADA
Reg. C.A.C. 11893

Signature of GEOG. JOHNNY RICHARD

GEOG. JOHNNY RICHARD





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-037

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Inscrita	222.00
Área Gráfica	225.74
Área Afectada	56.06
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-037)	56.06
Área Remanente*	165.94
*Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-037)	

## 5. OBSERVACIÓN:

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, septiembre del 2023.

**ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA**

  
ABEL OSCAR  
BENDEZU IBAZETA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 173753

  
Rocío A. Sifuentes Mora  
ABOGADA  
Reg. C.A.C. 11093

  
GEOG. JOHNNY RICHARD  
BUSTAMANTE ALBERCO  
CGP N° 315  
VERIFICADOR CATASTRAL  
N° 018032 VCPZRIX



BICENTENARIO  
DEL PERÚ





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-037

**MEMORIA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**

**A. DEL PREDIO MATRIZ.**

1. **DENOMINACIÓN** : No Registra
2. **INSCRIPCIÓN:**
  - Inscripción en el RRPP : 70093296
  - Zona Registral de RRPP : Oficina Registral de Callao - Zona Registral N°IX - Sede Lima
  - U.C. N° : No Registra
3. **UBICACIÓN:**
  - Distrito : Callao
  - Provincia : Constitucional del Callao
  - Región : Callao
4. **ÁREA Y PERÍMETRO:**
  - Área : 222.00 m<sup>2</sup>
  - Perímetro : 204.44 m

**B. DEL ÁREA REMANENTE.**

De acuerdo al Plano, el área remanente está compuesta por lo siguiente:

5. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**  
El Plano Perimétrico del área urbana para transferencia interestatal, se encuentra ubicado en el, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.
7. **DETALLES TÉCNICOS:**
  - Datum : WGS 84.
  - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
8. **AREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE:**
  - **Área para transferencia interestatal** : 165.94 m<sup>2</sup>
  - **Perímetro** : 200.83 m.



BICENTENARIO DEL PERÚ

*[Signature]*

RODEL VILLAN  
BENDEZU IBÁZETA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 173753

*[Signature]*

Rocio A. Sijuentes Mora  
ABOGADA  
Reg. C.A.C. 11893

*[Signature]*

GEOG. JOHNNY RICHARD





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-037

9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

POR EL FRENTE: Del vértice B al vértice 1, colinda con la Av. Argentina. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

Table with 8 columns: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO), DATUM - WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)), DATUM - PSAD56 (ESTE (X), NORTE (Y)). Rows include vertices B, A, and D.

POR EL LADO IZQUIERDO: Del vértice 1 al vértice 2, colinda con Propiedad de terceros. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

Table with 8 columns: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO), DATUM - WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)), DATUM - PSAD56 (ESTE (X), NORTE (Y)). Row includes vertex 1.

POR EL FONDO: Del vértice 2 al vértice 3, colinda con la habilitación industrial del lote único inscrito en la P.E. N° 70098246. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

Table with 8 columns: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO), DATUM - WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)), DATUM - PSAD56 (ESTE (X), NORTE (Y)). Row includes vertex 2.

POR EL LADO DERECHO: Del vértice 3 al vértice B, colinda con la Av. Argentina (área de vías inscrita en la PE 70098246). Los detalles técnicos se muestran en la Tabla siguiente:

Table with 8 columns: CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO), DATUM - WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)), DATUM - PSAD56 (ESTE (X), NORTE (Y)). Row includes vertex 3.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

Summary table with 8 columns: VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR (ESTE (X), NORTE (Y)), COORDENADAS UTM - PSAD56 - ZONA 18 SUR (ESTE (X), NORTE (Y)). Includes a TOTAL row.



BICENTENARIO DEL PERÚ

Signature of Abel Vozni

ABEL VOZNI
BENDEZU IBAZETA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 173753

Signature of Rocío A. Sijuentes Mora

ROCIÓ A. SIJUENTES MORA
ABOGADA
Reg. C.A.C. 11893

Signature of GEOG. JOHNNY RICHARD

GEOG. JOHNNY RICHARD





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VESR-CAL-037

CUADRO RESUMEN DE ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Inscrita	222.00
Área Gráfica	225.74
Área Afectada	56.06
Área Remanente Inutilizable	0.00
Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-037)	56.06
Área Remanente*	165.94
*Esta es el área remanente que resulta de considerar el área a transferir: Área para Transferencia Interestatal (Código: VESR-CAL-037)	

**5. OBSERVACIÓN:**

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, febrero del 2024

**ING. ABEL OSCAR BENDEZU IBAZETA**

  
 -----  
 ABEL OSCAR  
 BENDEZU IBAZETA  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. CIP N° 173753

  
 -----  
 Rocío A. Sifuentes Mora  
 ABOGADA  
 Reg. C.A.C. 11093

  
 -----  
 GEOG. JOHNNY RICHARD  
 BUSTAMANTE ALBERCO  
 CGP N° 315  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 N° 018032 VCPZRIX

